



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 184
La Paz, 11 MAY 2026

18/05/2026

VISTOS:

El Informe DGAC/DNA/INF-0021/26 DGAC/07518/2026, de 31 de marzo de 2026, emitido por el Director de Navegación Aérea a.i. dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el Informe DGAC/EDV/INF-0020/26 DGAC/09899/2026, de 24 de abril de 2026, elaborado por el Responsable de Estándares de Vuelo, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, y el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0235/26 DGAC/09899/2026, de 08 de mayo de 2026, referentes a la Aprobación del MANUAL DEL INSPECTOR DE AERÓDROMOS (MIAGA) - ENMIENDA 5.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, además estableciendo sus funciones y competencias.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra: "(...) 3. Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado (...) 5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia (...) 23. El de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil (...)".

Que de conformidad con los Numerales 5 y 9 del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 28478, son atribuciones del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia y generar los lineamientos para definir y consolidar la Programación Operativa Anual de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que el Estado Boliviano como signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tiene como una de sus obligaciones el establecimiento y la gestión de un sistema estatal eficaz y sostenible de vigilancia de la seguridad operacional, mediante la implantación de los ocho elementos críticos de dicho sistema.

Que de conformidad al Numeral 7 del Manual MIAGA, Parte 0, Antecedentes, Sección 7 – Tramitación de Modificaciones, establece: "(...) 7.1. Las enmiendas que periódicamente se aplican al MIAGA, constituyen un mecanismo importante para mantener el documento actualizado, teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad aeroportuaria y los cambios que se introducen en los requisitos reglamentarios, así como en las actividades relacionadas a la supervisión (vigilancia) de la seguridad operacional de aeródromos (...) 7.3. Cualquier enmienda puede ser generada por iniciativa de una organización o persona (interna o externa de la DGAC),





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



como ser: cambios en los documentos de la OACI, en función a enmiendas originadas por el SRVSOP y personal técnico de la DGAC (...) 7.4. **Aprobación de una enmienda o Nueva Edición del MIAGA.**- La aprobación de una enmienda del MIAGA se oficializará mediante Resolución Administrativa de la DGAC (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DGAC/DNA/INF-0021/26 DGAC/07518/2026, de 31 de marzo de 2026, el Director de Navegación Aérea a.i. dependiente de la Dirección de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la QUINTA EDICIÓN DEL MANUAL DEL INSPECTOR DE AERÓDROMOS (MIAGA), concluye: "(...) La propuesta de una nueva edición del Manual de Inspector AGA ha sido concluida, en la cual se han actualizado la mayoría de las Listas de verificación en conformidad a las últimas enmiendas en las RABs de la Unidad de Aeródromos (...) El documento con la propuesta de nueva edición del MIAGA ha sido remitido al EDV por correo electrónico (...)" finalmente, recomienda: "(...) remitir el presente informe al Profesional de Estándares Vuelo EDV para que proceda con la validación de la nueva edición del MIAGA y solicite la aprobación del documento (...)"

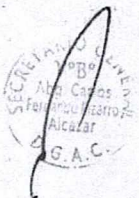
Que a través de Informe DGAC/EDV/INF-0020/26 DGAC/09899/2026, de 24 de abril de 2026, el Responsable de Estándares de Vuelo, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la APROBACIÓN DEL MANUAL DEL INSPECTOR DE AERÓDROMOS (MIAGA) ENMIENDA 5, señala: "(...) La Unidad DE Aeródromos de la DNA, mediante Informe de Ref. 1, presenta la **Propuesta de Enmienda 5 del Manual del Inspector de Aeródromos (MIAGA)**, basado en la inclusión de mejoras en las Listas de verificación (LVs) y actualización de las referencias reglamentarias en el MIAGA, como se detalla en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1

MIAGA VIGENTE	PDE 5 MIAGA	Documentos Base de Enmienda
MIAGA Enmda 4 Manual del Inspector de Aeródromos Tercera edición, Enmienda 4, R.A. N° 635 de 17/DIC/2024	PDE 5 MIAGA Manual del Inspector de Aeródromos Tercera Edición, Enmienda 5. Fecha de aplicación 25 de mayo de 2026.	-Mejoras propias DGAC.

Qué asimismo, el citado informe señala que: "(...) a) La PDE 5 MIAGA, fue revisado de manera inicial a fin de verificar las modificaciones incluidas (...) b) La PDE 5 del Manual MIAGA fue validado en reunión realizada entre el área técnica involucrada (AGA) y EDV, en la que se abordaron todas las modificaciones incluidas (...) Como resultado de la misma, la reunión recomendó proseguir con su aprobación (Ver Acta de Ref. 2) (...)" concluyendo: "(...) 1. En el procesamiento de la PDE 5 Manual MIAGA, se ha cumplido con el proceso establecido en el sistema de enmiendas (Manual MIAGA, parte 0, antecedentes, Sección 7 – Tramitación de modificaciones), concluyendo la misma de forma satisfactoria. Asimismo, el proceso se encuentra debidamente fundamentado (...) Corresponde proseguir con la Aprobación del MIAGA Enmda 5 (Ver Tabla N° 2), para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (...)" finalmente, recomienda: "(...) Por todo lo antes expuesto, me permito respetuosamente recomendar a su Autoridad lo siguiente: **1. Aprobar el manual MIAGA Enmienda 5.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que gestione la Resolución Administrativa que apruebe el Manual descrito en la siguiente tabla N° 2 (...) 2. Que la resolución Administrativa, contemple dejar sin efecto la enmienda 4 del MIAGA (...) 3. Una vez aprobado el Manual MIAGA E5, instruir a Archivo Central remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione: a) Su publicación en el sitio web de la DGAC. b) La emisión de una Circular Interna, comunicando la publicación del manual MIAGA Enmda 5 (...)"

Que la Dirección Jurídica ha emitido el informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0235/26 DGAC/09899/2026 de 08 de mayo de 2026, que concluye y recomienda: "(...) que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la Enmienda 5 del Manual MIAGA, precedentemente citado, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta, y recomienda firmar la Resolución Administrativa que apruebe la Propuesta de Enmienda 5 (...)"





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orías.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. APROBAR el Manual del Inspector de Aeródromos, conforme a la siguiente tabla:

MANUAL	TÍTULO	DOCUMENTOS BASE DE ENMIENDA
MIAGA	Manual del Inspector de Aeródromos Tercera Edición. Enmienda 5, Fecha de aplicación 25 de mayo de 2026.	Mejoras propias DGAC.

II. Se DISPONE que el Manual del Inspector de Aeródromos MIAGA - Enmienda 5, entrará en vigencia, a partir del 25 de mayo de 2026; el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se INSTRUYE remitir una copia de la presente Resolución Administrativa, al Responsable de Estándares de Vuelo - EDV, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, para que gestione su publicación en la Página Web de la entidad y proceda a la emisión de la Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia del Manual del Inspector de Aeródromos MIAGA - Enmienda 5.

TERCERO.- Dejar sin efecto el Manual del Inspector de Aeródromos MIAGA - Enmienda 4, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 635, de 17 de diciembre de 2024.

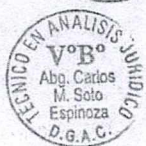
CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. José Antonio Fanola Orías
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFO/ERL/aprm/cmse
Cc.: file - arch
(3 Ejemplares)

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
18 MAYO 2026